



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO, UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR, Y UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Cooperación Interinstitucional la **Universidad Técnica de Manabí** (en adelante UTM), legalmente representada por el PhD. Vicente Félix Véliz Briones, en su calidad de Rector; la **Universidad Estatal de Milagro** (en adelante UNEMI), legalmente representada por PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejó, en su calidad de Rector; la **Universidad Técnica del Norte** (en adelante UTN) legalmente representada por el PHD. Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, en su calidad de Rector; la **Universidad Central del Ecuador** (en adelante UCE), legalmente representada por PhD. Fernando Sempértegui Ontaneda, en su calidad de Rector; y, la **Universidad de las Fuerzas Armadas** (en adelante ESPE), representada por el Cml. Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector.

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES

- El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley": punto 9. (...) "*Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios*".
- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: "*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:(...) f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*".
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la*



sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...).”

- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”
- El artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, en especial a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior.”
- El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”
- El artículo 3, literal i) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, sobre los objetivos del régimen académico, determina: “(...) i) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales. (...)”



- El artículo 20, inciso último del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, sobre la estructura curricular, establece: *"(...) El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador."*
- El Artículo 102 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone, que *"Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad."*
- El Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, aprobado mediante resolución RPC-SO-10-No.122-2018, aprobado el 14 de marzo de 2018, establece en la Disposición General Segunda: *"En el caso en que una misma carrera o programa sea presentada al CES conjuntamente por varias Instituciones de Educación Superior, el CES expedirá una resolución de aprobación de la carrera o programa para cada una de las Instituciones de Educación Superior que expida el título. / En el convenio suscrito entre las Instituciones de Educación Superior se deberá establecer a quién o quiénes les corresponde emitir el título respectivo."*
- Mediante Acción de Personal No 228/MP/2017, de fecha 02 de junio de 2017; se nombra al Ing. Vicente Félix Véliz Briones como rector de la Universidad Técnica de Manabí, posesionándose el 05 de junio del 2017.
- Mediante Acción de Personal No. 0057 APTH.2017 de fecha 07 de febrero de 2017; nombra como rector al PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo como rector de la Universidad Estatal de Milagro.
- Mediante Acción de Personal No. 017105-R, de fecha 31 de mayo de 2017, se nombra al PhD. Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, como rector de la Universidad Técnica del Norte.



- Mediante Acción de Personal No. 711, de fecha 10 de marzo de 2014, dónde se nombra al Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, como de Rector de la Universidad Central del Ecuador.
- Mediante Acta de posesión del 20 de abril de 2017, el jefe del comando conjunto de las Fuerzas Armadas nombra al Cml. Ramiro Pazmiño Orellana como rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Las partes manifiestan su interés por conformar una red académica para organizar y ofertar conjuntamente la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea.
- Las cinco instituciones de educación superior públicas buscan la excelencia en la preparación académica de sus estudiantes, quienes hacen contribuciones significativas a la comunidad durante y después de su carrera académica.
- Con los antecedentes expuestos la UTM, UNEMI, UTN, UCE y ESPE, observando el principio de pertinencia, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar la coordinación, ejecución y desarrollo conjunto de la Carrera de Educación Básica, en modalidad en línea.

CLÁUSULA DOS.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto conformar la red académica para la formación en línea de grado, integrada por las instituciones de educación superior UTM, UNEMI, UTN, UCE y ESPE, a fin de presentar al Consejo de Educación Superior la propuesta para la aprobación y por consiguiente garantizar la adecuada coordinación, ejecución y desarrollo de la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea.

CLÁUSULA TRES.- COMPROMISOS

3.1. De las IES intervinientes:

- Designar un/a coordinador/a de la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea, por cada Institución interviniente para conformar el Comité Coordinador de la Carrera. Este Comité estará presidido durante el primer año por el designado de la universidad líder del proceso, pudiéndose cambiar posteriormente de entre sus miembros, si el Comité así lo decide.

El coordinador/a designado de cada institución velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones interinstitucionales previstas, para el buen desempeño de la carrera, que incluyen actividades de coordinación con las otras universidades parte de este convenio, con las unidades de bienestar estudiantil y oferta académica dentro de sus universidades.

- Las universidades intervinientes compartirán la malla curricular en su totalidad, como parte de la red académica, conforme se apruebe por el Consejo de



Educación Superior. No se podrán realizar ajustes curriculares unilateralmente, en el caso de requerirlo se solicitará el acuerdo expreso del Comité Coordinador de la Carrera, con mayoría absoluta.

Para el cumplimiento de este compromiso y demás acuerdos académicos del presente convenio, las universidades realizarán las modificaciones necesarias dentro de su normativa interna de ser el caso.

- Cada institución interviniente implantará la carrera en su propia infraestructura tecnológica.
- Los recursos de aprendizaje podrán ser diseñados y elaborados en red, siendo la responsabilidad de la ejecución de este compromiso de cada una de las universidades, considerando las particularidades de la plataforma tecnológica de cada institución.
- Los recursos de aprendizaje y cualquier tipo de documento que se emita como parte de la red, mantendrán los logotipos de cada institución interviniente, respetando los derechos de autor.
- Las universidades intervinientes, participarán activamente en las reuniones y/o actividades que sean parte de la red y proporcionarán y compartirán la información que se requiera oportunamente.

CLÁUSULA CUATRO.- DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA CARRERA

El Comité Coordinador de la Carrera estará conformado por un representante de cada institución interviniente, delegado por sus máximas autoridades.

Las principales funciones de este Comité serán:

1. Analizar los contenidos de las asignaturas propuestas en la malla curricular, de cada periodo académico.
2. Planificar y asegurar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada periodo académico.
3. Analizar y proponer los ajustes curriculares, de ser necesarios.
4. Proponer proyectos para prácticas pre profesionales, de vinculación o investigación conjunta, como parte de la red.
5. Acompañamiento a la implementación y a los procesos de evaluación de la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea.
6. Convocar a reuniones cuando se estime necesario, para analizar temas inherentes a la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea.

CLÁUSULA CINCO.- PROCESO DE APROBACIÓN DE LA CARRERA



La Universidad Técnica de Manabí liderará el proceso requerido para la aprobación de la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea, ante el Consejo de Educación Superior, en lo referente al ingreso del proyecto en la plataforma habilitada para tal efecto; así como, todo procedimiento o gestión necesaria para alcanzar la aprobación final de la carrera.

CLÁUSULA SEIS.- PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

Horarios de ejecución de la carrera:

Considerando la modalidad de esta carrera, los horarios se establecerán de forma flexible a fin de adaptarse a las necesidades de los estudiantes y conforme a la disponibilidad institucional.

Número de aulas virtuales/paralelos:

Nombre IES	Paralelos	Número máximo de estudiantes por paralelo	Total Estudiantes proyectados por periodo académico durante la vigencia de la carrera
Universidad Técnica de Manabí	20	50	1000
Universidad Estatal de Milagro	20	50	1000
Universidad Técnica del Norte	20	50	1000
Universidad Central del Ecuador	20	50	1000
Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE	20	50	1000

El número de cupos se establecerá conforme las capacidades instaladas de cada institución interviniente. En caso de que una de las universidades que conforman la red requiera incrementar el número de estudiantes y/o paralelos, podrán efectuarlo de manera individual, conforme a la normativa pertinente del Sistema de Educación Superior.

Profesores:

El número de profesores establecidos se ha planificado por cada institución y consta en el proyecto de carrera; sin embargo, si las universidades intervinientes así lo deciden podrán compartir profesores.

CLÁUSULA SIETE.- MATRICULACIÓN.



El proceso de matriculación para la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea, será bajo la responsabilidad de cada una de las universidades intervinientes, garantizándose el principio de autonomía universitaria.

CLÁUSULA OCHO.- TITULACIÓN.

La titulación para la Carrera de Educación Inicial, modalidad en línea, será bajo responsabilidad absoluta de cada una de las universidades intervinientes, conforme las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico vigente expedido por el CES y su normativa interna.

CLÁUSULA NUEVE.- DEL FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes no asumirán obligaciones financieras entre ellas, de conformidad con lo siguiente:

- Cada Universidad es responsable de asegurar las instalaciones correspondientes que se usen en la carrera en cuanto a los gastos que se devenguen por su uso y mantenimiento.
- Cada universidad es responsable de asegurar la vinculación laboral del personal académico y administrativo requerido por la carrera.
- Cada universidad es responsable de ofrecer becas a los estudiantes, de acuerdo a sus políticas de becas, en caso de requerirlas.
- Cada universidad aplicará, de ser el caso, los cobros pertinentes por pérdida de gratuidad aplicando los aranceles y valores correspondientes a matrículas que cada una de ellas determine para el efecto sujetándose a lo establecido en la normativa vigente.

Cada universidad contará con la disponibilidad presupuestaria asignada por el Estado, previo a la ejecución de la carrera y cada una de las actividades previstas en este Convenio.

CLÁUSULA DIEZ.- PLAZO.

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración igual a la vigencia de la carrera aprobada por el Consejo de Educación Superior, más dos años adicionales para finiquitar el convenio de ser el caso, a partir de la firma del convenio, siendo la intención que la carrera esté en continuo desarrollo y ejecución en el tiempo.

De ampliarse el tiempo de vigencia de la carrera por parte del CES, el Comité Coordinador de Carrera analizará y presentará la factibilidad de renovar o no el presente convenio.



CLÁUSULA ONCE.- MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados con el acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes evaluarán la pertinencia de dicho requerimiento.

Toda modificación será recogida en la respectiva adenda al convenio principal, misma que será suscrita por las partes.

CLÁUSULA DOCE.- COORDINACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para la coordinación o administración del presente convenio se designa a:

- Por la "UTM" se designa al Vicedecano/a de la Carrera de Educación Básica
- Por la "UNEMI" se designa al Director/a de la Carrera de Educación Básica
- Por la "UTN" se designa al Coordinador de la Carrera de Educación Básica
- Por la "ESPE" se designa al Director/a de la Carrera de la Educación Básica En Línea
- Por la "UCE" se designa al Coordinador/a de la Carrera de Educación Básica En Línea

Los Administradores y/o Coordinadores del Convenio de las Universidades intervinientes, de así disponerlos la máxima autoridad de cada institución, será la misma persona que consta en el primer punto del numeral 3.1.

Los Administradores/Coordinadores del Convenio a la conclusión de cada período académico presentarán un informe de ejecución, donde determinarán el estado de los compromisos adquiridos y el estado de cumplimiento de los mismos, al Presidente del Comité.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados por las autoridades correspondientes de cada IES con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el nuevo administrador continúe con las mismas.

CLÁUSULA TRECE.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

En orden de proceder con la terminación del presente convenio, las partes, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, procederán de la siguiente manera:



- Por vencimiento del plazo;
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio, de cualquiera de las partes;
- Las partes de mutuo acuerdo decidirán dar por terminado el presente convenio, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole, y de ser el caso que esta terminación traiga como consecuencia el cierre progresivo de la carrera, para el efecto diseñarán e implementarán un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.
- Por terminación unilateral, cada universidad podrá decidir el cierre progresivo de la carrera, siempre que evidencie que no puede continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole de la institución, para lo cual deberá notificar su decisión con un periodo de 30 días de antelación, al Comité Coordinador de la Carrera y para el efecto diseñará e implementará un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.
- En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio, donde además se incluirá la obligación del diseño e implementación de un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior, con el fin de alcanzar el cierre progresivo de la carrera. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

En todos los casos de terminación del convenio se deberá incluir un informe con la justificación de cada caso para el Comité Coordinador de la Carrera y las partes deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y actividades que hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando, salvo que las partes lo acuerden de otra forma. En ningún caso se afectarán los derechos de los estudiantes, personal académico o servidores.

CLÁUSULA CATORCE.- CONTROVERSIAS.

Basándose en la buena fe como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante un Centro de Mediación que tenga la competencia para resolver la diferencia suscitada.

CLÁUSULA QUINCE.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DIECISÉIS.- CONFIDENCIALIDAD.



Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y los procesos generados por las instituciones participantes de la red académica, durante y después de las etapas de: desarrollo, revisión, aprobación y ejecución de la carrera.

CLÁUSULA DIECISIETE.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, asegurando un equilibrio entre las IES, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

De igual manera, en el caso de existir patentes susceptibles a ser desarrolladas, como resultado de este convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación. Los derechos patrimoniales de autor que se llegaren a generar en virtud del presente Convenio, corresponderán a la universidad donde se desarrolle dicha investigación y se registre dicha patente”.

CLÁUSULA DIECIOCHO.- PUBLICIDAD.

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las tres Universidades y en todo material publicitario, se hará constar la imagen y logotipos de las instituciones que firman este convenio, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DIECINUEVE.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

Universidad Técnica de Manabí	Av. Urbina y Che Guevara Portoviejo- Manabí. Teléfono: 05-2632-692 2632-677 – 0959877044 Correo: rectorado@utm.edu.ec
Universidad Estatal de Milagro	Cdla. Universitaria, Km. 1.5 vía al Km. 26 Milagro-Guayas-Ecuador Edificio M - Dpto. Relaciones Interinstitucionales. Teléfono: (593) 042715 081 Ext.: 3105 Correo: rr.ii@unemi.edu.ec
Universidad Técnica del Norte	Ibarra, Av. 17 de Julio 5-21 y Gral. José María Córdova, casilla postal: 100105 Teléfono: 062997800




Universidad Central del Ecuador	Av. América entre calle Bolivia y Av. La Gasca Quito - Ecuador Teléfono: 022521500 / 2 226 080 Correo electrónico: rectorado@uce.edu.ec
Universidad de las Fuerzas Armadas	Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Sangolquí, código postal: 171103 Teléfono: (02) 398-9400 Correo electrónico: rectorado@espe.edu.ec

CLÁUSULA VEINTE.- ACEPTACIÓN.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.


Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de enero de 2019, suscribe:




Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de enero de 2019, suscribe:



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de enero de 2019, suscribe:



Ing. Vicente Félix Véliz Briones
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ



En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de enero de 2019, suscribe:

Cnl. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño
Orellana
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS-ESPE**

En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de enero de 2019, suscribe:

Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda
**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR**

**ESPACIO
EN BLANCO**